



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL

y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA TAYATA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa Catarina Tayata**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 05 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

### A B R E V I A T U R A S :

**CONSEJO GENERAL  
CÁXACAS DE JUÁREZ, OAX.**

**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**DESNI o DIRECCIÓN  
EJECUTIVA:**

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**CONSTITUCIÓN  
FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN  
LOCAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**LIPEEO:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**TEEO o TRIBUNAL  
ELECTORAL LOCAL**

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**SALA XALAPA o SALA  
REGIONAL**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA SUPERIOR:

Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL  
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

#### A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ**

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

- I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup> el Decreto 875<sup>7</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>8</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**“Artículo 113:**

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”**

**V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>9</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**  
**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”**

<sup>8</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

**VI. Elección extraordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-134/2022

<sup>10</sup> el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Catarina Tayata, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 04 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GABRIEL GARCÍA CRUZ	CARLOS GONZÁLEZ ESPINOSA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIOVA QUIROZ	MARÍA MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FELIPE REYES RAMÍREZ	ELIEL HERNÁNDEZ REYES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CLAUDIA REYES ROJAS	ALMA ROSA AGUILAR OSORIO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADALID HERAS BARRIOS	ELVIA NAYELI SÁNCHEZ VÁSQUES
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	JUAN MARTÍNEZ MORALES	ELISEO REYES REYES

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/384/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el cuatro de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI134.pdf>

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santa Catarina Tayata, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-347/2025<sup>14</sup>.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Tayata, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1571/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente al Presidente Municipal el cuatro de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2108/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado el cuatro de agosto de 2025 de forma personal al Presidente Municipal, en copia debidamente certificada el acuerdo.



**X. Fecha de elección.** Mediante oficio PM/349/2025 de fecha 30 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de julio de 2025, registrado

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/347\\_SANTA\\_CATARINA\\_TAYATA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/347_SANTA_CATARINA_TAYATA.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

bajo el folio 002716, el Presidente Municipal informo que el 21 de septiembre del 2025 a las 10:00 horas del día llevarían a cabo su elección de la nueva autoridad, en su auditorio municipal.



- XI. Emisión de convocatoria.** Mediante oficio PM/377/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de julio de 2025, registrado bajo el folio B00124, el Presidente Municipal informo que habían emitido la convocatoria para elección de la nueva autoridad municipal para el periodo 2026-2028, en una foja sin anexos.
- XII. Solicitud de convocatoria.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3005/2025 dirigido al Presidente Municipal de Santa Catarina Tayata, enviado por correo electrónico el 03 de septiembre de 2025, la DESNI informó en atención al escrito PM/377/2025, identificado con el número de folio interno B00124, en el cual había informado que emitieron la convocatoria, mencionando que compartieron dicha convocatoria en archivo adjunto, mismo que omitió adjuntar, por lo cual se solicitó enviar dicho archivo a la brevedad.
- XIII. Segunda de fecha de elección.** Mediante oficio PM/437/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de septiembre de 2025, registrado bajo el folio B00359, el Presidente Municipal informo que la asamblea de elección de nombramiento de la nueva autoridad municipal del día 21 de septiembre de 2025, no se llevó a cabo debido a que no se cumplió con lo establecido en el artículo 20 del bando de policía y gobierno vigente: "...para que se instale en primera convocatoria se requiere de la asistencia del 50%+1 del padrón de ciudadanos...", ya que solo asistió el 31% de ciudadanos, razón por la que no fue instalada y el H. Cabildo Municipal procedería a emitir la segunda convocatoria para la elección de concejalías a celebrare el día 05 de octubre del 2025..
- XIV. Escrito de inconformidad.** Mediante oficio presentado en este Instituto el 07 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de septiembre de 2025, registrado bajo el folio B00506, el Agente Municipal de la Comunidad de Cuauhtémoc, presento a este instituto actas de inconformidad realizadas por la asamblea general de la Agencia de Cuauhtémoc, Tayata, donde se exponen las anomalías del desarrollo de la asamblea electiva del municipio de Santa Catarina Tayata el día 05 de octubre de 2025, anexos siguientes documentos:



1. Copia simple de identificación expedida por la Secretaria de Gobierno correspondiente al Agente Municipal de la Comunidad de Cuauhtémoc.
2. Copia de la convocatoria de fecha 21 de septiembre de 2025, donde se convocó a los ciudadanos a la Asamblea General para la elección de los integrantes del H. Ayuntamiento 2026-2028, llevada a cabo el día 05 de octubre de 2025.
3. Acta de Inconformidad realizada por la Asamblea General de la Agencia de Cuauhtémoc Tayata, donde exponen anomalías del desarrollo de la asamblea electiva del municipio de Santa Catarina Tayata del día 05 de octubre de 2025 y del listado de asambleístas asistentes.
4. Copia simple de credencial para votar en una hoja en setenta y nueve tantos.
5. Copia simple del periódico oficial, correspondiente al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Catarina Tayata.

Además, hicieron la solicitud de que fueran analizadas sus inconformidades antes de emitir un juicio o acuerdo y de igual forma se les diera una fecha y hora para comparecer y exponer de forma personal las inconsistencias mencionadas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3638/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, se informó que mediante oficio IEEPCO/DESNI/3637/2025 se le dio vista a la autoridad municipal de Santa Catarina Tayata, con la documentales presentadas a este instituto, ya que al ser la autoridad en primera instancia realizará las manifestaciones que correspondieran y respecto a la solicitud de comparecer ante esta autoridad se les señaló las trece horas del día 13 de octubre del año en curso, para su comparecencia en los términos solicitados.

**XV. Renuncia al cargo de Síndico Municipal.** Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de octubre de 2025, identificado con número de folio B00535, el ciudadano Carlos González Espinoza manifestó que en uso de sus facultades mentales renunció al cargo de Síndico Municipal, al cual había sido nombrado en asamblea general del día 05 de octubre de 2025, argumentando los siguientes motivos:

1. Que no habían estado presentes los ciudadanos de la Agencia Municipal de la Comunidad de Cuauhtémoc.
2. No hubo cuórum legal de ciudadanos activos según el padrón actualizado.

3. No se respetó el acuerdo de reunión de cabildo que si no había cuórum legal no se llevaría a cabo dicha asamblea de nombramiento.

**XVI.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3637/2025 de fecha 09 de octubre de 2025 se dio vista al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Tayata, de toda la documentación remitida con el escrito de identificado de número de folio B00506.

**XVII. Comparecencias espontaneas.** El día 09 de octubre de 2025 se levantaron las comparecencias espontaneas de las siguientes ciudadanas y ciudadanos de Santa Catarina Tayata: Adelina Salazar Hernández, Clarisa Reyes Sandoval (electa como suplente de la Regiduría de Desarrollo Rural), Leónides Agustín Reyes Rojas, Alan Yair Ortiz Osorio (electo como suplente de la Sindicatura Municipal) y de Xóchitl Reyes Galicia (electa como propietaria de la Regiduría de Desarrollo Social), donde manifestaron sus inconformidades respecto a la asamblea de elección llevada a cabo el 05 de octubre de 2025, donde refieren que después de observar diversas anomalías y en acuerdo a una reunión extraordinaria que hacen referencia llevaron a cabo el día 21 de septiembre de 2025, en el que si en el momento de realizar la Asamblea de Elección no existían las condiciones para llevarla a cabo, se retirarían.

Respecto a las personas que resultaron electas, la ciudadana Clarisa Reyes Sandoval (electa como suplente de la Regiduría de Desarrollo Rural) manifestó estar inconforme ya que la eligieron sin estar presente en la Asamblea, el ciudadano Alan Yair Ortiz Osorio (electo como suplente de la Sindicatura Municipal) manifestó inconformidad respecto que en la asamblea no participaron los ciudadanos activos, además que él no podría desempeñar el cargo sin el respaldo de su comunidad y la ciudadana Xóchitl Reyes Galicia (electa como propietaria de la Regiduría de Desarrollo Social) manifestó que no quiere tomar el cargo sin el respaldo de su gente.

**XVIII. Acta circunstanciada con motivo de la mesa de mediación convocada para el 13 de octubre.** En la cual los ciudadanos de la Agencia Municipal Cuauhtémoc del Municipio de Santa Catarina Tayata, manifestaron sus inconformidades relativas al proceso electivo de dicho municipio, donde mencionaron que hubo una serie de irregularidades a la cual asistieron, al notar esa situación su agente municipal pidió que se retiraran en señal de inconformidad, no se oponen a que los gobierne una mujer, pero piden ser tomados en cuenta y que no se les siga discriminando como comunidad, refieren que se nombraron cargos ante la ausencia de los mismos electos, por lo que algunos de los ciudadanos pidieron que se realice una nueva elección.

  
En uso de la voz la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, manifestó que como autoridad solo podían intervenir y coadyuvar una vez que la autoridad municipal remitiera a la DESNI la documentación de la elección, pues como se mencionó ya se había llevado a cabo , por lo que se daría vista a la autoridad municipal de sus manifestaciones y si fuera el caso llevar una mesa de mediación entre todas las partes, en cuanto a su petición de que como autoridad electoral establezcamos las reglas de como lleven a cabo su elección de autoridades, resulta importante mencionar que no se puede intervenir, ya que respetando sus derechos y libre determinación, son ellos quienes fijas sus propias reglas. En uso de la voz el Coordinador de Medicación dijo que se daría vista de sus manifestaciones a la autoridad municipal para que diera atención a cada una y si era el caso entablar una mesa de medicación entre el Cabildo Municipal y la Agencia Municipal, sin embargo se les hizo de su conocimiento que como autoridad administrativa no pueden obligar a nadie para que acuda a una mesa de trabajo y de dependiendo de la disponibilidad de la autoridad municipal para llevar a cabo la reunión y generar acuerdos en beneficio de su comunidad y si fuera el caso, llevar a cabo una elección extraordinaria, ya que debido al tiempo lo importante es llegar a buenos acuerdos entre la autoridad municipal y la agencia de policía que representan.

- XIX. Vista.** Mediante oficio IEEPCO/DSNI/3871/2025 fecha 14 de octubre de 2025 se dio vista al Presidente Municipal, con copia simple del Acta Circunstanciada de fecha 13 de octubre de 2025, a efecto de que realizara las manifestaciones correspondientes, notificado personalmente el 15 de octubre de 2025.
- XX. Informe.** Mediante oficio PM/505/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00625, el Presidente Municipal informó que los ciudadanos, Carlos González Espinoza, Alan Yair Ortiz Osorio, Xóchitl Reyes Galicia y Clarisa Reyes Sandoval, por motivo de estar inconformes con los cargos conferidos por la asamblea realizada el 05 de octubre, ya que fueron nombrados en su ausencia y sin la participación de los ciudadanos de su Agencia Municipal, decidieron no entregar sus documentos de identificación personal.
- XXI. Respuesta a requerimiento.** Mediante oficio PM/506/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio B00626, el Presidente Municipal en atención al oficio IEEPCO/DSNI/3637/2025 de fecha 09 de 2025 manifestó:

-   
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
1. En relación para la asamblea citada del 21 de septiembre de 2025, de acuerdo a sus usos y costumbres correspondería a la PRIMERA CONVOCATORIA, para cuestiones de quórum tenían previstos los padrones de ciudadanos, tanto de la cabecera como de la agencia, para el primer caso el H. Cabildo menciona que actualizo dicha lista según los establecido en su Bando de Policía y Gobierno, en el segundo caso se menciona que fue solicitado de manera verbal al Agente Municipal de Cuauhtémoc entregara una lista actualizada de ciudadanos, como resultado, en la cabecera municipal se contó con una relación de 261 personas, enlistadas conforme a los ordenamientos citados y además que residan en el municipio; en la agencia un total de 104 personas, lo que en conjunto suma la cantidad de 365 personas. Con esos datos, el 50%+1 requerido para instalar la asamblea era de 184 ciudadanos, con anexo de copia simple de los padrones.
  2. Ubicados en el auditorio municipal donde se realizaría la Asamblea, siendo las 9:50, acudieron ciudadanos para hacer entrega de una solicitud de aplazamiento de la asamblea de nombramiento de autoridades municipales, con nombre y firma de 149 personas (que no eran permisos para no asistir y no eran 120 ciudadanos como referían los comparecientes en sus declaraciones). Con anexo de la solicitud original de aplazamiento por el fallecimiento de una ciudadana, al tratarse de la madre de expresidente, cuyo sepelio se realizó el mismo día de la asamblea.
  3. Llegada la hora de la asamblea esperaron los 15 minutos de tolerancia y procedieron al desahogo del orden del día, el pase de lista resultó en una asistencia de 49 ciudadanos en la cabecera y 66 de la Agencia, lo cual dio la cantidad de 115 personas equivalente al 31.42%, razón por la cual no fue instalada la Asamblea.
  4. En ningún momento se mencionó que la lista haya sido la causa de no haber instalado la asamblea.
  5. La última intervención de ese día fue el recordatorio del contenido del Artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno, con la intención de que los deudores se pusieran al corriente, pero no se hizo mención que fuera condición para participar en la próxima asamblea.
  6. Se emitió la convocatoria correspondiente anunciada públicamente que sería la "siguiente convocatoria", para el cinco de octubre.
  7. Respecto a la asamblea del 05 de octubre de 2025, se menciona que antes del desahogo del orden del día, solicito verbalmente al Regidor de Hacienda la lista de Deudores y debido a que no se le fue proporcionada optaban por retirarse de la asamblea, el suscrito comento que era insuficiente para decidir retirarse ya que como Presidente Municipal nunca



supo de dicha solicitud, siendo el quien es el autorizado para ese tipo de información, por lo que hizo una invitación a permanecer y participar en la asamblea de lo cual no hubo respuesta.

8. Ante el retiro de los ciudadanos de la agencia, se sostuvo un amplio debate por lo que por votación decidieron continuar con el orden del día con 142 ciudadanos, ciento treinta y ocho de la cabecera y 4 de la agencia.

9. Respecto al señalamiento de que la Agencia es excluida de la asignación de cargos por carecer de conocimientos, se aclaró que el Cabildo actual, CONSEJO GENERAL, COAHUILA DE JUÁREZ, D.F., además de cumplir con paridad de género, está constituido por seis ciudadanos de la agencia y seis de la cabecera municipal.

10. En cuanto a la inconformidad de los ciudadanos que fueron nombrados en su ausencia, refieren que en el actual cabildo el actual Presidente Suplente fue nombrado en ausencia.

11. En el tema de reelección de un integrante del Cabildo, es un asunto que no ha sido abordado y no está considerado en alguna normativa interna, por lo cual no está prohibido ni autorizado.

12. En relación a la renuncia del ciudadano a cargo de Sindico Propietario, manifiesto que este ciudadano estuvo presente durante todo el proceso de nombramiento y en ningún momento tomó la palabra para manifestar inconformidad, inquietud o desacuerdo alguno.

13. Respecto a la petición de realizar una nueva elección, manifestó su disposición de ello, siempre que la autoridad competente así lo determine.

**XXII. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio PM/504/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio B00624, el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Tayata remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

- I. Original de la convocatoria a la Asamblea para elección de los integrantes del H. Ayuntamiento 2026-2028, para el 21 de septiembre de 2025.
- II. Original del Acta de no verificativo de la Asamblea General de Elección de autoridad Municipal para el periodo 2026-2028, convocada el 21 de septiembre de 2025 y del listado de asambleístas asistentes.
- III. Copia simple de la solicitud de aplazamiento de la Asamblea del día 21 de septiembre de 2025, firmada por 149 personas.
- IV. Original de la convocatoria a la Asamblea para elección de los integrantes del H. Ayuntamiento 2026-2028, para el 05 de octubre de 2025.



- V. Original del Acta de Asamblea General de Elección de fecha 05 de octubre de 2025, de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional para el trienio 2026-2028 y del listado de asambleístas asistentes.
- VI. Original de 8 de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.
- VII. 8 copias simples de Actas de Nacimiento, en favor de las personas electas.
- VIII. 8 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el día 05 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Dia:

1. REGISTRO DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES
  - a. PRESIDENTE
  - b. SECRETARIO
  - c. CUATRO ESCRUTADORES
4. ELECCIÓN DE LOS (AS) INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2026-2028 PROPIETARIOS  
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL  
SÍNDICO (A) MUNICIPAL  
REGIDOR (A) DE HACIENDA  
REGIDOR (A) DE OBRAS  
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN  
REGIDOR (A) DE DESARROLLO SOCIAL  
SUPLENTES  
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL  
SÍNDICO (A) MUNICIPAL  
REGIDOR (A) DE HACIENDA  
REGIDOR (A) DE OBRAS  
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN  
REGIDOR (A) DE DESARROLLO SOCIAL
5. TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO ELECTO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

**XXIV. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de octubre de 2025,

identificado con el número de folio B00800, la ciudadana Armandina Ramírez, solicito copias certificadas de las documentales remitidas a este instituto, relativas a la asamblea comunitaria electiva de los concejales del Municipio de Santa Catarina Tayata que fungirán en el trienio 2026-2028 de fecha 05 de octubre de 2025 y de cualquier escrito o promoción de inconformidad en contra de la elección referida. De igual manera manifestó que el país vive momentos de transformación y cambios verdaderos, es tiempo de mujeres y respetar sus derechos adquiridos, por ellos solicita se respete la voluntad de los asambleístas validando la elección y con ello el cargo a la que fue designada.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ**

**XXV. Solicitud.** Mediante escrito, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01487, suscrito por ciudadanos y ciudadanas indígenas de Santa Catarina Tayata, donde mencionaron sus consideraciones para que se declare jurídicamente valida la elección de su municipio realizada el día 05 de octubre de 2025.

**XXVI. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5913/2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, la DESNI informo a los ciudadanos y ciudadanas de Santa Catarina Tayata, que su escrito de folio interno B01487 seria anexado al expediente de elección.

**XXVII. Acta de comparecencia.** El día 24 de diciembre de 2025 en las instalaciones de la DESNI, se levantó la comparecencia espontánea de un ciudadano de la Agencia Municipal del Municipio de Santa Catarina Tayata, donde manifestó los siguiente:

*"Actualmente soy suplente del Presidente Municipal, no ambiciono al cargo y por el bien de la Agencia y de la cabecera renuncio al cargo de la Sindicatura, que la comunidad de Cuauhtémoc llevé a sus candidatos, el escrito de renuncia que obra en el expediente es mío, y que me pone a la vista, yo la hice, la firma que en ella aparece la reconozco como mía, es todo lo que tengo que decir"*

Y al no haber otra cosa que asentar se levantó el acta correspondiente.

**XXVIII.** Mediante escrito, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01637, suscrito por ciudadanos y ciudadanas indígenas de Santa Catarina Tayata, donde manifestaron que en virtud de que era de su conocimiento que no había sido remitida la documentación de ciudadanos electos en asamblea comunitaria, remitieron la documentación de cuatro ciudadanos (original de la constancia de

origen y vecindad, acta de nacimiento, copia simple de CURP y copia simple de credencial de elector).



**XXIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XXX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER,

<sup>16</sup> Consultado con fecha 04 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELETRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 04 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

-   
CONSEJO GENERAL  
DEL PUEBLO INDÍGENA  
DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:
- “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto*

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*



10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2025, en el municipio de Santa Catarina Tayata, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De los antecedentes se desprende que realizan una asamblea o sesión previa a la elección, conforme a lo siguiente:



- I. Se lleva a cabo en la Cabecera Municipal con el fin de discutir sobre aspectos para el nombramiento del nuevo Ayuntamiento.

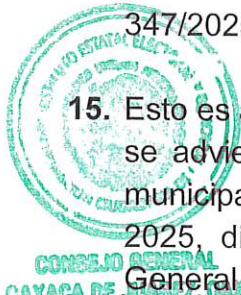
## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante avisos por micrófono, de igual manera se elabora una convocatoria escrita y se publica en los lugares más visibles del municipio y por medio de los topiles que recorren el municipio para hacer la invitación de manera verbal.
- III. Por otra parte, se gira oficio a la Autoridad de la Agencia Municipal de Cuauhtémoc, para que por su conducto convoque a las personas de su comunidad y acudan a la asamblea electiva.
- IV. Son convocadas a la asamblea de elección, las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal y Agencia Municipal.
- V. La elección se desarrolla en el Auditorio Municipal de la Cabecera.
- VI. Se elige una Mesa de Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y personas Escrutadoras quienes presiden y conducen la Asamblea de elección.
- VII. Antes de proceder a la elección, la Mesa de los Debates, somete a decisión de los Asambleístas el método para elegir a sus autoridades. Las tres últimas elecciones de autoridades municipales se realizaron por ternas y la ciudadanía emitió su voto levantando la mano por la candidatura de su preferencia.
- VIII. Participan en la elección, la ciudadanía originaria y avecindada que habita en la Cabecera Municipal y Agencia Municipal, así como personas radicadas que viven fuera del municipio; todas con derecho a votar y ser votadas.
- IX. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de asamblea firmada por la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal y en una lista anexa la ciudadanía participante.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su

sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-347/2025, que identifica el método de elección de Santa Catarina Tayata.



CONSEJO GENERAL  
CASA DE JUVENTUD

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea Electiva la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria escrita de fecha 23 de agosto de 2025, dirigida ciudadanos y ciudadanas para que asistieran a la Asamblea General para elección de los integrantes del H. Ayuntamiento 2026-2028, a celebrarse el día celebrada el 21 de septiembre, sin embargo por falta quorum no se llevó dicha asamblea levantándose acta de no verificativo y asimismo acordándose la emisión de una segunda convocatoria que se emitió el día 21 de septiembre de 2025 para la asamblea de elección a realizarse el día 05 de octubre de 2025 en la explanada del auditorio municipal de santa Catarina Tayata, lo anterior con forme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santa Catarina Tayata, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria, en el desarrollo del primer punto, una vez esperados los quince minutos de tolerancia que tienen por costumbre y reglamento, el Agente Municipal de la Agencia de Cuauhtémoc una vez solicitada la palabra manifestó que había solicitado verbalmente al Regidor de Hacienda la lista de deudores y al no ser otorgada decidieron no participar en la Asamblea, por lo que un grupo aproximado de 70 ciudadanos de la Sección Segunda encabezados por el Agente de la Agencia de Cuauhtémoc, abandonaron voluntariamente el auditorio municipal, haciendo mención que algunos decidieron permanecer. El Presidente Municipal, así como ciudadanos hicieron el llamado a que permanecieran y participaran, a lo que hicieron caso omiso.

Los asambleístas solicitaron continuar con el orden del día, ya que al ser el segundo llamado y amparado por el artículo 20 de su Bando de Policía y Gobierno Vigente debería realizarse con los ciudadanos presentes, por lo que el presidente puso a votación las dos propuestas, que eran continuar con la asamblea o posponer la asamblea, a lo cual, por 136 votos se decidió continuar con la asamblea de nombramiento.

Una vez realizado el pase de lista por parte de la Secretaría Municipal, se registró la asistencia de 142 ciudadanos de los cuales 72 son hombres y 70 mujeres de un padrón de 371, más treinta ciudadanas y ciudadanos radicados en diferentes partes de la república, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 172, de los cuales son 89 son mujeres y 83 hombres.**

- CONSEJO MUNICIPAL  
CÁJACAS DE JUÁREZ, G.J.**
17. Continuando el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, el Presidente Municipal declaro legalmente instalada la Asamblea, siendo las 12:35 horas del día cinco de octubre de dos mil veinticinco.
18. En el punto número tres del orden del día, el Presidente Municipal solicito a los presentes el método de elección para la Mesa de los Debates y al ser la única propuesta y por mayoría de votos se realizó por ternas, una vez hechas las propuestas y realizada la votación la Mesa de Debates quedo integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores.

19. Continuando con la elección el presidente de la Mesa de los Debates pregunto a la asamblea la forma de elección de los nuevos concejales para el trienio 2026-2028, donde como única propuesta ratificada por 144 votos, se decidió por ternas, de igual forma el Presidente de la Mesa de los Debates indicó que se debería elegir tomando en cuenta la paridad de género, por lo que solicito propusieran a los candidatos propietarios y una vez formadas las ternas y realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
ARMANDINA RAMÍREZ	139
DOLORES HERAS OSORIO	5
CLAUDIA CASTILLO BAUTISTA	3

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
CARLOS GONZÁLEZ ESPINOZA	120
ALAN YAIR ORTÍZ	4
ELISEO REYES REYES	1

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
MASIEL HERNÁNDEZ REYES	116
FREDERIC OSORIO ALCALÁ	11
ANTONIO BAUTISTA GONZÁLEZ	10

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
EDUARDO LÓPEZ QUEVEDO	108
TEÓFILO BAUTISTA AGUILAR	10
CRISPÍN MORALES BETANZOS	11

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
NIEVES RAMÍREZ BETANZOS	116
XÓCHITL BAUTISTA PÉREZ	5



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
JUAN HERALDO OSORIO MENDOZA	23

REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
NOMBRE	VOTOS
XÓCHITL REYES GALICIA	98
ITHANDEHUI PABLO ORTIZ	31
JUANA AGUILAR SANTOS	10

20. Una vez concluida la elección de los propietarios el Presidente de la Mesa de los Debates, anuncio realizarían la elección de los suplentes del Honorable Ayuntamiento, por lo que una vez realizadas las propuestas y realizada la votación correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
DOLORES HERAS OSORIO	79
CLAUDIA CASTILLO BAUTISTA	31
BENITA RAMÍREZ ORTIZ	31

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
ALAN YAIR ORTIZ OSORIO	78
GUSTAVO REYES AGUILAR	37
AZAREL SORIA CRUZ	34

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
AZAREL SORIA CRUZ	126
ANTONIO BAUTISTA GONZÁLEZ	10
RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ	4

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
JOSÉ ARMANDO AGUILAR MORALES	103
ITAMAR HERNÁNDEZ LAZO	25
BENITA RAMÍREZ ORTIZ	21

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
ROSARIO AGUILAR LAZO	107
FLORELIA HERAS BARRIOS	8
CLAUDIA CASTILLO BAUTISTA	18



SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
NOMBRE	VOTOS
KARINA BETANZOS	10
CLARISA REYES SANDOVAL	104
CAROLINA OSORIO SAUCILLO	17

**CONSEJO COMUNITARIO DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE CAXACA DE JUÁREZ, OAX.** Acto seguido la asamblea expresaron su beneplácito por haber elegido a la segunda mujer Presidenta en la historia de su municipio y además lograr por cuarta vez la paridad de género. Por lo que concluida la elección de los integrantes propietarios y suplencias del Ayuntamiento para el trienio 2026-2028, quedo como se muestra en la siguiente tabla:

PROPIETARIOS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
1 PRESIDENTA MUNICIPAL	ARMANDINA RAMÍREZ
2 SÍNDICO MUNICIPAL	CARLOS GONZÁLEZ ESPINOSA
3 REGIDURÍA DE HACIENDA	MASIEL HERNÁNDEZ REYES
4 REGIDURÍA DE OBRAS	EDUARDO LÓPEZ QUEVEDO
5 REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NIEVES RAMÍREZ BETANZOS
6 REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	XÓCHITL REYES GALICIA

SUPLENCIAS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
1 PRESIDENTA MUNICIPAL	DOLORES HERAS OSORIO
2 SÍNDICO MUNICIPAL	ALAN YAIR ORTIZ OSORIO
3 REGIDURÍA DE HACIENDA	AZAREL SORIA CRUZ
4 REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ ARMANDO AGUILAR MORALES
5 REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSARIO AGUILAR LAZO
6 REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	CLARISA REYES SANDOVAL

21. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal en uso de la voz, clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos de la tarde del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada
  
22. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDINA RAMÍREZ	DOLORES HERAS OSORIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CARLOS GONZÁLEZ ESPINOSA	ALAN YAIR ORTIZ OSORIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MASIEL HERNÁNDEZ REYES	AZAREL SORIA CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EDUARDO LÓPEZ QUEVEDO	JOSÉ ARMANDO AGUILAR MORALES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NIEVES RAMÍREZ BETANZOS	ROSARIO AGUILAR LAZO
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	XÓCHITL REYES GALICIA	CLARISA REYES SANDOVAL

23. En virtud de las renuncias a los cargos Propietarios y Suplentes de la Sindicatura y de la Regiduría de Desarrollo Social que obran en el expediente, se dejan vacantes los espacios en el acuerdo primero del presente.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa Catarina Tayata, **conservo la paridad**, alcanzada en el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo EEPCO-CG-SNI-134/2022<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, atendiendo a que en las 6 concejalías propietarias, fueron electas 3 mujeres y de las 6 suplencias fueron electas 3 mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI134.pdf>

<sup>24</sup> XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**25.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

**26.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**27.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

**28.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**29.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las

políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



30. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>25</sup> precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de Santa Catarina Tayata, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

33. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.



**e) La debida integración del expediente.**

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

CONSEJO GENERAL  
CAXACA DE JUÁREZ, OAX

**f) De los derechos fundamentales.**

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

37. En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 95 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa Catarina Tayata.

38. Ahora bien, de las 12 concejalías (6 concejalías propietarias y 6 suplencias) que en total se nombraron, tres serán ocupados por mujeres propietarias, y tres en suplencias, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDINA RAMÍREZ	DOLORES HERAS OSORIO



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ 2022

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NIEVES RAMÍREZ BETANZOS	ROSARIO AGUILAR LAZO
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	XÓCHITL REYES GALICIA	CLARISA REYES SANDOVAL

39. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa Catarina Tayata, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, tres mujeres fueron electas de las seis concejalías propietarias y tres de las seis suplencias, que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIOVA QUIROZ	MARÍA MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CLAUDIA REYES ROJAS	ALMA ROSA AGUILAR OSORIO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADALID HERAS BARRIOS	ELVIA NAYELI SÁNCHEZ VÁSQUES
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	-----	-----

40. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron como asambleístas y se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integraran el próximo Ayuntamiento:



	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	257	172
MUJERES PARTICIPANTES	112	89
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE MÁRIZ, OAX.

41. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de Santa Catarina Tayata según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **tres de las seis concejalías propietarias y tres de las suplencias** de elección popular serán ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa Catarina Tayata, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>26</sup>.
43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

<sup>26</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

- **44.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
- 45.** Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 46.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 47.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 48.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 49.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**50.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**51.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado CONSEJO Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas CAYACA DE JUÁREZ OAX. Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**52.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**54.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos

  
y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

CONSEJO LEGISLATIVO  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

55. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
56. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
57. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
58. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:



- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**59.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa Catarina Tayata deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

**60.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

- 61.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa Catarina Tayata, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- 62.** Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**63.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**64.** Mediante escrito de 07 de octubre el Agente Municipal de la comunidad de Cuauhtémoc, Municipio de Santa Catarina Tayata, remitió el acta de inconformidad realizada por la asamblea general de la Agencia de Cuauhtémoc, la cual conto con una asistencia de 89 personas, en la asamblea en mención y en el único punto del día de la misma, el Agente Municipal manifestó que durante la asamblea general de la cabecera municipal para nombramiento de nuevos concejales, hubo personas que no viven en su comunidad, no existía quórum ya que se realizó sin tomar en cuenta a la Agencia que representa, inconformidad de personas electas sin estar presentes en la asamblea, mismos que también firman el acta de inconformidad, no procedencia de Reelección, el Presidente suplente que está en funciones y resulto electo en el cargo de Sindico para el periodo 2026-2028, participación del Presidente en la Mesa de los debates, inexistencia de la segunda convocatoria, ya que la convocatoria de fecha 05 de octubre no se especifica como segunda (anexan copia de la convocatoria), antecedentes de años anteriores de 2010 y 2016.

**65.** Por lo que respecta a la manifestación de que no se les tomo en cuenta en la asamblea de elección, ellos manifiestan que se retiraron por su propia voluntad y la asamblea puso a consideración continuar o posponerla, decidiendo por mayoría continuar y de la revisión de los números de personas que participaron en las asambleas de elección de los años 2022 y 2019 se puede apreciar que sin considerar la participación de la Agencia en la Elección no se nota alguna anomalía comparada con la asistencia de la asamblea de elección del 05 de octubre de 2025, en cuanto a las personas electas sin estar presentes, derivado de su comparecencia espontanea de 09 de octubre de 2025, y oficio PM/505/2025 de fecha 15 de octubre de 2025 se advierte que no aceptan el cargo al que fueron electos, respecto a la reelección del Presidente Suplente en funciones, mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2025, presento los motivos de su renuncia al cargo que fue nombrado.

**66.** Por tal, La manifestación que pretende controvertir el proceso electivo y los resultados que se califican, carecen de cualquier sustento material ya que no presentan evidencia que pruebe la veracidad de lo dicho al no proporcionar

elementos objetivos de los motivos de inconformidad, éstos resultan inatendibles.

Por tanto, prevalece lo ya precisado en el cuerpo del presente acuerdo en el sentido que la asamblea general comunitaria, se desarrolló conforme al sistema normativo de la comunidad y la integración del Ayuntamiento cumple con el principio de paridad.



67. Ahora bien, si bien es cierto de las comparecencias antes mencionadas las inconformes manifiestan que no aceptan el cargo al que fueron designadas, también es cierto que quien les otorgó el cargo como concejales propietarios o en suplencia fue la Asamblea General Comunitaria de Santa Catarina Tayata, por consiguiente es ante la Asamblea General comunitaria donde debieron presentar su renuncia al cargo correspondiente, pues de su comparecencia no se advierte que hayan renunciado al cargo conferido, pues no obra escrito de renuncia por parte de los inconformes a excepción de quien resultó electo en la Sindicatura Municipal, sin embargo, dicha renuncia se presentó ante este instituto y no ante la autoridad competente como lo es la Asamblea o en su caso el H. Ayuntamiento de Santa Catarina Tayata, para que en el ámbito de sus atribuciones, decidieran ellos si aceptaban o no la renuncia y convocaban a una asamblea extraordinaria para una nueva asamblea de elección, por lo que con la finalidad de no vulnerar los derechos de las personas inconformes se dejan a salvo sus derechos para el caso de que consideren que se afectaron sus derechos humanos y lo hagan valer en la instancia y ante las autoridades correspondientes.

68. En lo referente a una supuesta falta de cuórum en la asamblea de fecha 5 de octubre, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, se puede apreciar la existencia de una convocatoria de fecha 23 de agosto de 2025 para la Asamblea General para la elección de los Integrantes del H. Ayuntamiento 2026-2028 a celebrarse el 21 de septiembre de 2025, un Acta de No verificativo de la Asamblea General levantada a las diez horas con quince minutos del día 21 de septiembre de 2025 en que se asentó la falta de cuórum requerido en el artículo 20 del Bando de policía, que a la letra dice:

*Artículo 20: Convocatoria a Asamblea General deberá de realizarse con quince días de anticipación por lo menos, y para que se instale la primera convocatoria se requiere la asistencia del 50% más 1 del padrón de ciudadanos, tomándose los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes; en caso de ser por segunda convocatoria, se instalará con los ciudadanos que asistan.*

Por último, se observa la existencia de una convocatoria de fecha 21 de septiembre de 2025 para la Asamblea General para la elección de los Integrantes del H. Ayuntamiento 2026-2028 a celebrarse el día 05 de octubre de 2025 que en este acuerdo se califica. En base a lo anterior, este Consejo observa que se cumplieron con las prácticas y lineamientos establecidos para la elección del Ayuntamiento de Santa Catarina Tayata, razón por la cual, no existen elementos objetivos o normativos que favorezcan las pretensiones de los manifestantes.

**69. GENERAL** En ese sentido, por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados de los motivos de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electorales para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

**j) Comunicar Acuerdo.**

- 70.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Catarina Tayata, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL  
CÁMARA DE DIFUSIÓN

**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS**  
**PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDINA RAMÍREZ	DOLORES HERAS OSORIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MASIEL HERNÁNDEZ REYES	AZAREL SORIA CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EDUARDO LÓPEZ QUEVEDO	JOSÉ ARMANDO AGUILAR MORALES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NIEVES RAMÍREZ BETANZOS	ROSARIO AGUILAR LAZO
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	-----	-----

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Catarina Tayata, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



SECRETARIO EJECUTIVO



GRACIANO ALEJANDRO  
PRATS ROJAS